



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SALA LABORAL**

---

---

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL LABORAL DE CONSORCIO  
EXPRESS S.A.S. CONTRA SANDRA PATRICIA AVENDAÑO**

**RAD: 33-2017-00380-02**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no quedó grabado correctamente el Cd que dice contener la audiencia del 6 de noviembre del 2020, en la cual, según el acta que reposa a folio 836, se contestó la demanda, se solicita al Juzgado de origen para que lo remita de manera inmediata al correo [des06sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des06sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de esta manera resolver la apelación interpuesta contra la sentencia proferida en primera instancia.

**CÚMPLASE,**

**DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SALA LABORAL

---

---

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL LABORAL INSTAURADO POR COLSUBSIDIO CONTRA SINALTRACOMPA. RADICADO: 1100131050-26-2018-00045-01**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el presente expediente al Despacho, el cual fue repartido como "PROCESO ORDINARIO", sin embargo al revisarlo se observa que se trata de un "PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL".

Por tanto, es claro que por error involuntario el presente proceso fue repartido como PROCESO ORDINARIO, cuando lo correcto es que sea repartido como **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**.

De acuerdo a lo anterior remítase las presentes diligencias a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se realicen las anteriores correcciones, se hagan las desanotaciones a que haya lugar y una vez sea repartido como corresponde, regrese el expediente al Despacho.

**CÚMPLASE,**

**DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**  
Magistrada

*-Se suscribe con firma escaneada ante la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria, conforme a la Resolución 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y Decreto 417 de 2020-*